

Resultando que el 16 de diciembre de 1961 se remitió la denuncia y antecedentes del Colegio a la Inspección de Enseñanza Media del Estado, para que pase al propietario y Director Técnico de los Colegios «La Latina» el oportuno pliego de cargos; Resultando que en 29 de enero el señor López Lafuente presenta sus descargos con argumentos que no desvirtúan el contenido de la denuncia;

Vistos los informes del Colegio Oficial de Doctores y Licenciados de Madrid y el de la Inspección de Enseñanza Media, que tras detenido estudio propone que se amoneste y advierta al señor López Lafuente que si reincidiera en una falta análoga se proseguiría con el expediente de revocación de la categoría de los Colegios, que se suspenda en sus funciones de Director Técnico y que se dé traslado de ello al Colegio Oficial de Doctores y Licenciados de Madrid;

Considerando que en el expediente se han cumplido los trámites precisos señalados en el Decreto de 21 de julio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de agosto), en concordancia con el artículo 35 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media;

Considerando acertada la propuesta de sanción, así como la de suspensión del expediente de revocación, que formuló la Inspección,

Esta Dirección General ha acordado:

1.º Amonestar al propietario de los Colegios «La Latina», don Enrique López Lafuente, advirtiéndole que si reincidiera en falta análoga se seguiría el procedimiento de revocación de la categoría de los Colegios.

2.º Que se suspenda en sus funciones de Director Técnico del Colegio al señor López Lafuente, con inhabilitación por un año para el ejercicio de ese cargo.

3.º Que se dé cuenta al Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias de Madrid para el cumplimiento de la sanción anterior como Director Técnico.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de julio de 1963.—El Director general, Angel González.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Media no Oficial.

**RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se dictan normas para ser admitidos al curso de Pedagogía Terapéutica de formación de Profesorado especializado.**

Para cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de esta fecha.

Esta Dirección General ha acordado:

1.º Para ser admitido al curso de Pedagogía Terapéutica de formación de Profesorado especializado habrán de reunir los aspirantes las condiciones que se expresan a continuación:

a) Haber cumplido la edad de veinte años, extremo que se justificará en forma legal.

b) Hallarse en posesión del título de Maestro de primera enseñanza o certificación acreditativa de haber hecho los estudios para su obtención. Los Maestros propietarios justificarán este extremo mediante hoja de servicios diligenciada en forma reglamentaria.

2.º Los aspirantes que deseen tomar parte en el curso lo solicitarán de esta Dirección General de Enseñanza Primaria mediante instancia debidamente reintegrada en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

3.º Si el número de solicitantes fuese superior al de plazas anunciadas en el número cuarto de la Orden ministerial de esta fecha realizarán el ejercicio de selección que prescribe el número quinto; para ello presentarán en el Instituto Nacional de Pedagogía Terapéutica, quince días antes de la prueba de selección, los justificantes de:

a) Informe de los Centros en que hayan trabajado y certificados de los estudios cursados en la especialidad.

b) «Curriculum vitae» y motivo de la dedicación.

4.º Los aspirantes concurrirán a verificar el ejercicio de selección en el sitio, día y hora que se determine. Este anuncio se publicará en el «Boletín Oficial» del Ministerio y en el tablón de anuncios del Instituto Nacional de Pedagogía Terapéutica.

5.º Los aspirantes seleccionados a que se refiere el párrafo segundo del número quinto de la Orden ministerial de esta fecha para ser admitidos al curso habrán de justificar en la Secretaría del Instituto mediante recibo haber abonado la cantidad de quinientas pesetas en la Habilitación General del Ministerio, quedando exentos de ello los Maestros nacionales propietarios.

6.º El día en que han de dar comienzo las clases del curso, así como el cuadro-horario de clases y Profesores encargados

de las enseñanzas a que se refiere el número octavo de la Orden ministerial, estará expuesto con la debida antelación en el tablón de anuncios del Instituto Nacional de Pedagogía Terapéutica (General Oras, 49).

7.º Terminadas las pruebas la Comisión examinadora formulará la oportuna propuesta de los cursillistas declarados aptos, que se elevará por la Dirección del Instituto Nacional de Pedagogía Terapéutica al Ministerio para su aprobación; una vez otorgada el Centro podrá proceder a la tramitación del oportuno expediente, al objeto de que le sea expedido el correspondiente diploma.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de agosto de 1963.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanzas del Magisterio.

**RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanzas Técnicas por la que se establece para la Escuela de Peritos Topógrafos el mismo cuestionario de la asignatura de «Dibujo» del Curso Selectivo de Iniciación que actualmente rige en las demás Escuelas Técnicas de Grado Medio.**

Por Resolución de 6 de agosto de 1960 («Boletín Oficial del Estado» del 19), fueron aprobados los cuestionarios de clases teóricas y prácticas de las asignaturas del Curso Selectivo de Iniciación de las Escuelas Técnicas de Grado Medio.

El programa de la asignatura de Dibujo se fijó con carácter uniforme para todas las Escuelas, a excepción de la de Peritos Topógrafos que se le dió un contenido más amplio.

Dado el tiempo transcurrido, la experiencia aconseja que no es necesario que la asignatura de Dibujo tenga en la Escuela de Peritos Topógrafos un programa distinto al vigente en las demás Escuelas Técnicas de Grado Medio, ya que al haberse ampliado la duración de los estudios a tres cursos, con una distribución más adecuada de los diversos aspectos del Dibujo, que interesan a los Peritos Topógrafos, hacen posible la supresión de aquellos temas incluidos en el actual programa.

Además, dicho programa de Dibujo no es convalidable con el de las restantes Escuelas, lo cual supone un perjuicio para aquellos alumnos que procedentes de ellas, desean realizar estudios en la de Topógrafos.

Por las razones anunciadas y con el deseo de lograr una uniformidad en este grado de las Enseñanzas Técnicas más de acuerdo con el espíritu de la Orden de 8 de abril de 1960 («Boletín Oficial del Estado» del 23), que implantó el Curso Selectivo de Iniciación al Peritaje y que estableció como asignaturas comunes para todas las Escuelas de Grado Medio, las de Matemáticas, Física, Química y Dibujo.

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta formulada por la Dirección del Centro correspondiente y el dictamen de la Junta de Enseñanza Técnica, ha resuelto disponer que para la Escuela Técnica de Peritos Topógrafos rija, a partir del próximo curso académico 1963-64, el mismo cuestionario de la asignatura de Dibujo del Curso Selectivo de Iniciación que actualmente está vigente en las demás Escuelas Técnicas de Grado Medio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1963.—El Director general, Pío García Escudero.

Sr. Jefe de la Sección de Escuelas Técnicas.

## MINISTERIO DE TRABAJO

**RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el nuevo Reglamento de la Entidad «Hermandad de Previsión Social de la Junta del Puerto de Barcelona», domiciliada en Barcelona.**

Vistas las reformas que la Entidad denominada «Hermandad de Previsión Social de la Junta del Puerto de Barcelona» introduce en su Reglamento General, y

Habida cuenta de que por Resolución de esta Dirección General de fecha 29 de marzo de 1960 fue aprobado el Reglamento de dicha Entidad e inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.561;

Que en virtud de acuerdo reglamentariamente adoptado la citada Entidad reforma las normas estatutarias por que ha venido rigiéndose, y que dichas reformas no alteran su naturaleza jurídica y el carácter de previsión social de la Entidad ni se oponen a lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, habiéndose cumplido, asimismo, los trámites y requisitos exigidos para su aprobación por la Ley y Reglamento citados;

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del nuevo Reglamento General de la Entidad denominada «Hermandad de Previsión Social de la Junta del Puerto de Barcelona», con domicilio en Barcelona, que continuará inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.561, que ya tenía asignado.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 12 de junio de 1963.—El Director general, P. D., Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la «Hermandad de Previsión Social de la Junta del Puerto de Barcelona», Barcelona.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*ORDEN de 19 de julio de 1963 por la que se autoriza a la entidad «Gas Madrid, S. A.», para introducir determinadas modificaciones en la red de baja presión de la concesión que le fué otorgada por el Ministerio de Industria con fecha 11 de julio de 1961.*

Ilmo. Sr.: Autorizada la entidad «Gas Madrid, S. A.», por Orden ministerial de este Departamento de fecha 11 de julio de 1961, para ampliar sus redes de distribución de gas en su factoría de Madrid, de conformidad con la Memoria y planos presentados al efecto por la misma, y teniendo en cuenta la necesidad de acomodar la realización de estas ampliaciones con los planes de urbanización de nuevas vías o pavimentación de las existentes y la construcción de los edificios, y dada la dificultad de conocer en forma concreta y con la suficiente antelación el alcance de los proyectos de urbanización y las fechas de su realización, hace que en el momento de solicitar la concesión no pueda establecerse con carácter definitivo las obras a realizar, por lo que se ve obligada a introducir determinadas modificaciones en la red de baja presión, que suponen un aumento de 2.345 metros sobre los 17.907 metros ya autorizados, elevándose el presupuesto en 1.035.646 pesetas.

En su virtud, este Ministerio, de acuerdo con lo previsto en la condición séptima de la concesión otorgada en 11 de julio de 1961, y a propuesta de la Dirección General de la Energía, ha resuelto:

Autorizar a la entidad «Gas Madrid, S. A.», para introducir modificaciones en la red de baja presión, que suponen un aumento de 2.345 metros de tubería sobre la autorizada, cuyas características vienen consignadas en su escrito de 17 de abril de 1962.

Quedan subsistentes para las instalaciones modificadas la totalidad de las condiciones impuestas a «Gas Madrid, S. A.», en la concesión otorgada a la misma en 11 de julio de 1961, a excepción de la primera, ya que al elevarse el presupuesto en pesetas 1.035.646, la fianza exigida deberá ser incrementada en el cinco por ciento de esta cantidad.

En cuanto a la fecha de reversión al Estado, será la correspondiente a las instalaciones que han sido modificadas.

Habiendo aceptado «Gas Madrid, S. A.» las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de setecientos cincuenta pesetas, según dispone la Ley del Timbre de 14 de abril de 1955, las cuales quedan adheridas a esta resolución, se lo comunico para su conocimiento y traslado a la empresa interesada, debiendo advertirse a ésta de la obligación que tiene de presentar aquélla dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de su recibo, en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales correspondiente, para satisfacer el referido impuesto y el exceso de timbre a metálico señalado en la citada Ley del Timbre.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1963.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

*ORDEN de 7 de agosto de 1963 por la que se reserva provisionalmente a favor del Estado una zona denominada «Cáceres 38», del término municipal de Arroyo de la Luz, de la provincia de Cáceres.*

Ilmo. Sr.: La Junta de Energía Nuclear ha presentado escrito en este Ministerio por el que solicita se reserve con carácter definitivo a favor del Estado para toda clase de sustancias minerales, una zona de la provincia de Cáceres, en el término municipal de Arroyo de la Luz, denominada «Cáceres 38», que luego se puntualiza, y que se encomiende a su Junta la investigación de la indicada zona.

El interés nacional de los minerales radiactivos y la peculiar constitución de los criaderos aconsejan que se otorgue di-

cha reserva a favor del Estado, si bien con carácter provisional durante el tiempo de tramitación del expediente para el establecimiento de la reserva definitiva, y se acceda asimismo a la petición de la Junta de Energía Nuclear, de conformidad estricta con las prescripciones de los artículos 48 y 52 de la vigente Ley de Minas.

En virtud de lo expuesto, este Ministerio acuerda:

1.º Reservar provisionalmente a favor del Estado los yacimientos de toda clase de sustancias, excluidos los hidrocarburos fluidos y las rocas bituminosas, que puedan encontrarse en la zona que se designa a continuación:

Paraje «Campo Primero», del término municipal de Arroyo de la Luz, de la provincia de Cáceres, donde se reservarán 128 pertenencias con el nombre de «Cáceres 38», tomando como punto de partida un mojón de cemento y ladrillos, enlucido, de forma prismática y remate piramidal, de unos 35 centímetros de altura, sito en la finca «Campo Primero» y en la bifurcación del camino-cordel de Arroyo de la Luz a Brozas con la senda de los Albañales, y a unos dos kilómetros de Arroyo de la Luz.

Dicho punto de partida queda fijado por las visuales siguientes:

A la veleta de la cúpula de la ermita de Nuestra Señora de la Luz, N. 3 grados 39 minutos E.

A la veleta de la torre reloj de la Iglesia Mayor de Arroyo de la Luz, S. 47 grados 02 minutos E.

A la chimenea Almazara Arroyo de la Luz, E. 33 grados 315 minutos S.

Al silo de Aliseda, S. 45 grados 22 minutos O.

Desde el punto de partida, en dirección E. 47 grados N. y a 400 metros se colocará la primera estaca. De la primera estaca, en dirección S. 47 grados E. y a 900 metros se colocará la segunda estaca. De la segunda estaca, en dirección O. 47 grados S. y a 800 metros se colocará la tercera estaca. De la tercera estaca, en dirección N. 47 grados O. y a 1.600 metros se colocará la cuarta estaca. De la cuarta estaca, en dirección E. 47 grados N. y a 800 metros se colocará la quinta estaca. De la quinta estaca, en dirección S. 47 grados E. y a 700 metros se vuelve a la primera estaca, quedando así cerrado un rectángulo de 1.600 x 800 metros, con un total de 123 hectáreas o pertenencias.

Todos los rumbos se refieren al Norte verdadero y son centesimales.

2.º Se encomienda la ejecución de las labores de investigación y en su caso las de explotación a la Junta de Energía Nuclear, previa demarcación por la Jefatura del Distrito Minero de la zona reservada.

3.º La reserva provisional así establecida no podrá causar limitaciones a los derechos derivados de permisos de investigación solicitados ni a las concesiones de explotación derivadas de los citados permisos que se hallasen otorgados o en tramitación y entrará en vigor a partir del día de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», expirando cuando se haya elevado a reserva definitiva.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de agosto de 1963.—P. D., Angel de las Cuevas

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

*ORDEN de 7 de agosto de 1963 por la que se reserva provisionalmente a favor del Estado una zona denominada «Cabra Baja», de los términos municipales de Villanueva del Fresno y Zahinos, de la provincia de Badajoz.*

Ilmo. Sr.: La Junta de Energía Nuclear ha presentado escrito en este Ministerio por el que solicita se reserve con carácter provisional a favor del Estado para toda clase de sustancias minerales, una zona de la provincia de Badajoz, en los términos municipales de Villanueva del Fresno y Zahinos, denominada «Cabra Baja», que luego se puntualiza, y que se encomiende a la Junta la investigación de la indicada zona.

El interés nacional de los minerales radiactivos y la peculiar constitución de los criaderos aconsejan que se acuerde dicha reserva a favor del Estado y se acceda asimismo a la petición de la Junta de Energía Nuclear, de conformidad estricta con las prescripciones de los artículos 48 y 52 de la vigente Ley de Minas.

En virtud de lo expuesto, este Ministerio acuerda:

1.º Reservar provisionalmente a favor del Estado los yacimientos de toda clase de sustancias, excluidos los hidrocarburos fluidos y las rocas bituminosas, que puedan encontrarse en la zona que se designa a continuación:

Paraje Cabra Baja, de los términos municipales de Villanueva del Fresno y Zahinos, de la provincia de Badajoz, donde se reservarán 2.850 pertenencias con el nombre de «Cabra Baja». Punto de partida, el vértice topográfico «Aguzaderas».